

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00208-2024 del 25 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.773, en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Cumbre” con folio de matrícula inmobiliaria 020- 230613, ubicado en la vereda Vallejuelito del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 20 de febrero de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00986-2024 del 27 de febrero de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2024 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral. La visita fue acompañada por el señor Cesar Jaramillo, quien actúa en calidad de autorizado, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para validar sus medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se llega al municipio de La Unión y se toma la vía que continua hacia Sonsón en aproximadamente 2,7 kilómetros, allí se toma la vía sobre el margen izquierdo que pasando por la planta de Sumicol conduce a Mazorcal. Se avanza hasta pasar por el puente del Río Piedras desde el cual se contabilizan 1.4 kilómetros para tomar la vía sobre el margen derecho, desde allí se continua por 1.3 kilómetros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-230613 hace parte de un predio de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 1482001000001600269, que pertenece a la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con un área de 206309 m² equivalentes a 20,63 hectáreas.

En el predio se desarrollan actividades de cría y levante de bovinos, por lo que predominan las coberturas en pastos limpios, sin embargo, también se cuenta con vegetación secundaria alta y baja, relictos de plantación forestal y bosque abierto alto.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

De acuerdo con la información que reposa en el formulario de solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a quince (15) individuos de la especie Pino.

Durante la visita se orientó el recorrido hacia la zona donde se localizaban los árboles, los cuales, según lo manifestado por el señor César Jaramillo, debían ser intervenidos para la adecuación del camino interno de la finca, el cual existía desde años atrás, pero se encontraba conformado como un camino de herradura. De acuerdo con lo informado, el objetivo del aprovechamiento forestal era el de adecuar y ampliar dicho camino para el tránsito interno de los semovientes.

Una vez en el sitio descrito fue posible observar que, para la fecha de la visita, los árboles solicitados ya habían sido intervenidos, la zona del camino se encontraba despejada de los individuos forestales y los restos vegetales como troncos y ramas estaban dispuestos sobre los márgenes de dicha área, como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes 1, 2 y 3: Estado de la zona y residuos observados.

Si bien en un tramo de la vía había removido el material vegetal y el suelo, el señor Jaramillo informó que las actividades de movimiento de tierras fueron suspendidas en días pasados con ocasión a la visita realizada por Cornare en la atención de una queja ambiental, por lo que, para el momento de la visita, pese a que se habían talado los árboles a lo largo de la zona a intervenir, no se había realizado el movimiento de tierras en todo el trayecto.



Imagen 4: Zona de la vía con movimiento de tierras.



Imagen 5: Zona de la vía con individuos talados, sin movimiento de tierras.

De acuerdo con lo informado por el señor César Jaramillo, ya habían sido talados los árboles requeridos para la adecuación, por lo que no se necesitaba intervenir individuos adicionales.

Los árboles intervenidos corresponden, presuntamente, a los quince (15) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schltl. & Cham.), ya que, debido a la remoción de parte del suelo, el arrastre de los residuos vegetales y el tamaño de los troncos no fue posible determinar con exactitud la cantidad de tocones.

Estos árboles se encontraban inmersos en un relicto boscoso de la especie, posiblemente plantado debido a la similitud de las características morfológicas de los demás árboles, además, bajo el dosel de los individuos se observó un sotobosque conformado por vegetación nativa en transición con la presencia de algunas especies de importancia como Helechos Sarros (*Cyathea* sp.).

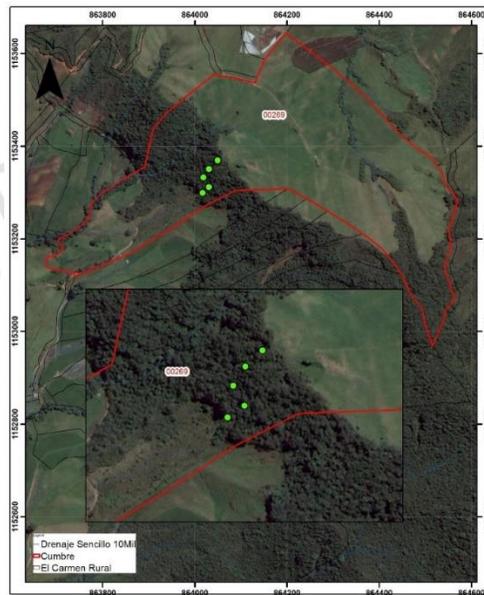


Imagen 6: Imagen satelital del predio con las coordenadas obtenidas durante el recorrido

Adicionalmente, se observó una fuente hídrica (drenaje sencillo) que discurre aproximadamente entre 6 a 8 metros del área intervenida con el aprovechamiento forestal.

Es importante aclarar que, los fustes de los árboles apeados permanecían en la misma zona, y, según lo informado por el señor Jaramillo, no serían movilizados fuera del predio.

Nota: Una vez verificada la información asociada a la queja ambiental mencionada por el acompañante durante la visita, se identificó que el presente asunto se encuentra relacionado con el expediente de queja No. SCQ-131-1910-2023, en la cual se manifestó que “QUE ESTAN REALIZANDO MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA CARRETERA AFECTANDO A NACIMIENTOS DE AGUA Y REALIZARON TALA DE ARBOLES”.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, y de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, así:

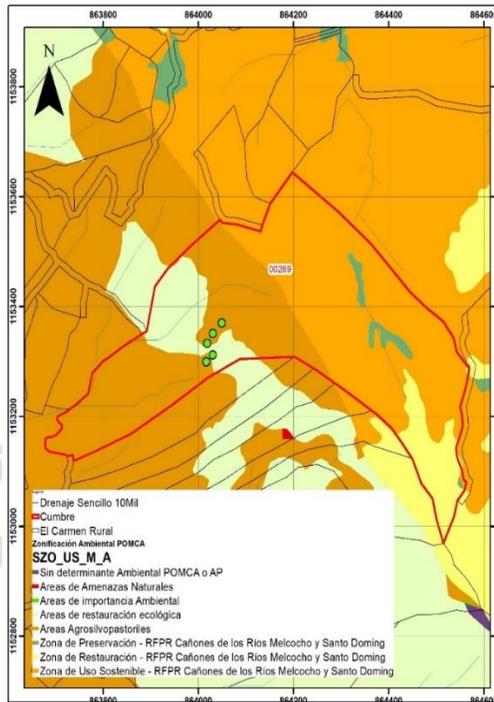


Imagen 7: Zonificación ambiental del predio.

Según el S.I.G., el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Determinante ambiental	Categoría de Ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje
POMCA Río Arma	Conservación y protección ambiental	Áreas de restauración ecológica	2,13	9,73%
	Uso múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	7,47	34,09%
RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	Zona de Preservación		0,37	1,67%
	Zona de Restauración		1,73	7,9%
	Zona de Uso Sostenible		10,21	46,61%

Respecto al POMCA del Río Arma:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Respecto a la RFPR Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo:

Para la reserva se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, modificada mediante la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017, que, en su artículo segundo estableció las actividades permitidas y condicionadas, así:

Zona de Preservación	
Actividades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y vigilancia 2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo. 3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad. 4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. 5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área.
Actividades condicionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas ni el trazado. 2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos. 3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. 4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo sin superar la capacidad de carga. 5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental.
Zona de Restauración	
Actividades permitidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control y vigilancia 2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo. 3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad. 4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad. 5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área. 6. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos. 7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
Actividades condicionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas ni el trazado. 2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos. 3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación. 4. Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica. 5. Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración. 6. Producción de material vegetal para la restauración ecológica. 7. Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración. 8. Actividades de educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo sin superar la capacidad de carga. 9. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. 10. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva.
Zona de Uso Sostenible	

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Actividades permitidas

1. Control y vigilancia
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área.
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que, por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga.

Actividades condicionadas

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras — productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de Infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras — productoras.

Finalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

En promedio, los árboles aprovechados contaban con alturas entre los 15 y 18 metros y diámetros a la altura del pecho promedio de 30 centímetros (según las mediciones realizadas a los troncos y residuos vegetales).

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Para el momento de la visita de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-01070-2024, los árboles objeto de aprovechamiento ya habían sido intervenidos. Su fustes y residuos vegetales permanecían al interior del predio, en la zona donde se proyecta la adecuación del camino interno.
- 4.2 Los árboles fueron talados con el objetivo de adecuar el camino de herradura interno del predio para el paso de los semovientes del hato productivo de la finca La Cumbre.

Estos árboles correspondían a individuos adultos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula* Schlttdl. & Cham.), asociados a un relicto boscoso plantado de la especie.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante y autorizado, el señor César Jaramillo, no sería necesaria la intervención de más individuos forestales de los ya aprovechados, por lo que no se considera factible dar viabilidad al trámite en cuestión.

- 4.3 El trámite en evaluación está relacionado con el expediente de queja ambiental No. SCQ-131-1910-2023, atendido por la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.
- 4.5 El predio hace parte de las Zonas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, la cual fue declarada mediante el Acuerdo Corporativo No. 322 del 1 de julio de 2015, y para la cual se acogió el Plan de Manejo mediante la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados en la Resolución 112-1849-2017 del 26 de abril de 2017, modificada mediante la Resolución 112-6982-2017 del 11 de diciembre de 2017.
- 4.6 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00986-2024 del 27 de febrero de 2024**, es necesario informar que **no es procedente autorizar** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la Cobertura de Bosque Natural, toda vez que fueron talados previamente, sin contar con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.846.773, en calidad de propietaria, para los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Cumbre" con folio de matrícula inmobiliaria 020- 230613, ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de acuerdo con lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de febrero de 2018, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA DE MEJÍA**, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales*

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma y el Acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: REMITIR A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DE CORNARE, para lo de su competencia, toda vez que se talo sin permiso y el asunto se encuentra relacionado al expediente de queja ambiental SCQ-131-1910-2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **AMPARO DE JESUS GARCIA DE MEJÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° 051480643203, toda vez que no reposan obligaciones en el mencionado expediente

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480643203

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 28-02-2024

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare